



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30
PRECIOS DE SUSCRICIÓN

ESTADOS DE EUROPA.
Trimestre 5 fr.
Semestre 9
Un año 18

LOS DEMÁS ESTADOS.
Semestre Pesos 4
Un año 7 1/2

Se vende en toda España, 0'50 cént. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta Universidad Central.
Lázaro Barón Id. id.
Alfredo Adolfo Camús Id. id.
José Ramón de Luanco Universidad de Barcelona.
Antonio Alonso Cortés Id. de Valladolid.
Manuel M. J. de Galdó Instituto del C. Cisneros.

D. Joaquín M. Fernández Cardín . . . Instituto de San Isidro.
J. M. Llinás Escuela Normal Central.
Emilio Arrieta Id. de Música y Declamación.
Joaquín M. Sanromá Id. de Comercio.
Luis M. Utor Id. id.
Francisco P. de Rojas Id. Industrial de Barcelona.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEQUI

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En París en la librería de E. Deneé. Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 15 los que no lo sean, tienen derecho: A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo. Los anuncios á *real* línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

Sección orgánica.

EL TRABAJO MANUAL

EN LAS ESCUELAS.

(Conclusión.)

Si para alguno no fuese suficiente claro que es la inteligencia práctica, es decir, facultad de penetrarse de las condiciones prácticas y comprender sus construcciones, no tendría más que visitar un taller de artesano, más preferentemente de carpintería, y tratar de obtener claridad respecto á los trabajos que allí se hacen y su objeto. Entonces notará que para su entendimiento en nada le ha servido la sola habilidad manual, aunque fuera artística ó excepcional; y que se verá obligado á esforzar su razón para alcanzar una comprensión clara.

Pero, á pesar de que el cultivo de la habilidad manual tenga que dirigirse más inmediatamente á las fuerzas mentales (por lo menos en cuanto se trate de construcciones y combinaciones), no por esto de producir un recargo de la mente, sino más bien un alivio; porque ella tendrá que descender á un terreno completamente distinto, el de la práctica; y, por lo tanto, tendrá que ejercer funciones del todo desemejantes. Aclarando lo dicho, cabe notar que, según la experiencia, se considera universalmente la actividad mecánica como un alivio para la científica; y aun más, el carpintero, por ejemplo, encuentra ya alivio cuando sustituye el trabajo con el serrucho, con el cepillo ó inversamente.

Por lo expuesto creo que se comprenderá que mi opinión respecto al cultivo de la habilidad manual no es que deba simplemente ser puesta al *servicio* de la escuela primaria; todo al contrario: creo que deba tener un propósito en sí misma. Pero no por esto pido que el cultivo de la habilidad manual no sea en lo posible una ayuda para la enseñanza científica en la escuela, y que sus resultados no deban ser utilizados en beneficio de aquélla. Al contrario, declaro que de esta acción simultánea, no solo de principios, como conveniente para la promoción de la educación armónica, sino también porque facilitará y adelantará el desarrollo tanto de la inteligencia práctica como de la teórica.

Por más, pues, que su instrucción conduzca á resultados prácticos, deberá siempre tenerse presente como cosa principal su fin ideal: *la educación de la inteligencia práctica*, y considerarse el trabajo mecánico inherente tan solo como medio de intuición y de ejercicio. No debe pretenderse formar artesanos,

sino solo conducir los escolares hasta el punto de que puedan comprender los trabajos y las actividades de aquellos, de que sepan emplear útilmente sus manos, y de que, en circunstancias dadas, puedan ayudarse á sí mismos.

Todos los demás fines que se suelen aducir no son sino secundarios, y jamás deben conducir á perder de vista el fin primordial ya indicado: el cultivo y la disciplina de la mente.

Así el niño llegará incondicionalmente al *poder práctico*; y fuera de ello se harán más aptos sus brazos, sus manos y sus ojos, se aguzarán sus sentidos, se habituará á la belleza, adquirirá virtudes y buenas aptitudes, se fortalecerá su confianza en sí mismo y se robustecerán sus fuerzas.

En fin, si se introduce en nuestras escuelas primarias el cultivo de la habilidad manual conforme al propósito dilucidado, que constituye su verdadero mérito pedagógico, entonces no debe dudarse que se obtendrán todos los buenos resultados de la educación intelectual y física.

JORGE KATZENSTEIN.

Conferencias pedagógicas.

El distinguido Catedrático de la Universidad Central D. José de Caso, ha inaugurado las Conferencias pedagógicas que en este año se darán en El Fomento de las Artes, desarrollando el tema «La educación integral.»

El orador, después de distinguir la educación de la instrucción, sostuvo la preferencia de una educación total por los procedimientos intuitivo y objetivo y que tenga á la vista y por igual el pensamiento y el sentimiento y los ejercicios corporales sobre la educación académica, teórica y puramente literaria que ha predominado en casi toda Europa.

La distinguida concurrencia que llenaba el local, en la que tenía lucida representación el bello sexo, aplaudió repetidas veces al orador.

Caridad.

La lista de donativos para socorrer á la viuda é hijos del Catedrático D. Pascual García Casaséca, que publicamos en el número correspondiente al día 20 del actual, hay que continuarla con el Instituto de Barcelona, cuyo Claustro de Catedráticos ha contribuido á tan benéfico fin con la suma de cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos, que se ha girado directamente al Secretario del Instituto de Puerto-Rico.

Según nuestras noticias, lo recaudado en la Península asciende, por tanto, á la cantidad de mil ochocientos nueve pesetas cincuenta céntimos.

Dirección en puerta.

El Ministro de Fomento, haciéndose cargo de las condiciones en que se halla el departamento que ocupa, ha expuesto á sus compañeros de Gabinete la necesidad de hacer, como anunciamos hace días, una extensa reorganización de servicios, por virtud de la cual creará una Dirección de Bellas Artes, sin gravamen alguno para el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Los Consejeros responsables han autorizado al Sr. Conde de Xiquena para introducir en su departamento las variaciones que juzgue convenientes.

Academia de Bellas Artes.

Esta Real Corporación ha celebrado su última junta bajo la presidencia de D. Pedro Madrazo.

Se nombró una Comisión para que examine y califique el mérito de los modelos presentados para la erección de una estatua á D. Francisco Piquer, y otra al Marqués viudo de Pontejos.

Se dió cuenta de una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros, participando haber terminado el plazo para la presentación de modelos del monumento á la Reina Doña María Cristina de Borbón, para que la Academia los recibiera y los juzgase; y de otro oficio del Marqués de Novaliches, Presidente de la Comisión para elevar dicha estatua, en igual sentido.

Finalmente, después de ser elegido para académico de número D. José María Esperanza y Sola, se votaron correspondientes: en París, á Mr. León de Rosny, Profesor de la Escuela de estudios orientales en dicha capital; en San Juan de Luz, á Mr. Raphael Bernoville, distinguido escritor de Bellas Artes, y en Sevilla, á D. José Vera y Navas.

Protesta.

La protesta que piensan elevar á quien corresponda algunos aspirantes á las Escuelas públicas de esta Corte, parece que pedirá se rectifique la convocatoria de oposición á dichas plazas en los extremos siguientes:

1.º Que se incluyan en el anuncio todas las Escuelas vacantes que deben proveerse por oposición con arreglo á los preceptos legales vigentes, que son todas las Escuelas de nueva creación, sin omitir, entre otras, las de la Escuela-modelo municipal.

2.º Que se rectifique la cantidad fijada en concepto de retribuciones compensadas, por no poderse verificar convenio sin la intervención y aquiescencia del Maestro como una de las partes interesadas.

3.º Que se rectifique el sueldo de la Escuela del Asilo benéfico de San Bernardino y se fije en la misma cantidad que el de las demás Escuelas de su clase de Madrid, porque para las de Beneficencia rige la Ley general.

4.º Que se conceda derecho á tomar parte en las oposiciones á Escuelas de párvulos á los Maestros y varones que posean el certificado de aptitud como preceptúa el art. 184 de la Ley vigente.

En el próximo mes de Enero se anunciarán la provisión por concurso de las Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en esta Corte, que no están comprendidas en las señaladas al turno de oposición.

Por 294 votos ha sido elegido Presidente del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, el ilustre estadista D. Antonio Cánovas del Castillo.

El Sr. Cánovas, que ya ha tomado posesión de su cargo, se propone hacer invitaciones para que den conferencias en la docta casa á los socios que más se hayan distinguido por su intervención en las controversias de las secciones.

Bajo la presidencia del Sr. Arrieta, el día 22 se celebraron en la Escuela Nacional de Música y Declamación los primeros ejercicios lírico-dramáticos del presente curso.

Después de la overtura de *Il flauto mágico*, ejecutada en orquesta de un modo notable por los alumnos del Sr. Zubiarrre, y de la representación de *La llave de la gaveta*, los alumnos de la Escuela interpretaron con especial acierto la segunda parte del programa, compuesta de diez y nueve números á cual más bellos, y aplaudidos con entusiasmo por la numerosa y distinguida concurrencia.

Nuestros plácemes á todos cuantos tomaron parte en los ejercicios y al Director y Profesores de la Escuela, que tan grandes progresos saben imprimir con su celo y saber á los alumnos de aquel importante centro.

Acabamos de recibir la *Agenda de bufete* para el año de 1889, publicada por la Librería de Bailly-Bailliere, cuya utilidad es incontestable á todas las casas sin excepción, y creemos excusado decir que es indispensable al Comercio, á la Industria, á los Negociantes, Banqueros, Abogados, etc., etc.

Este año se han introducido las mejoras siguientes: Modo de resolver el nuevo cambio entre España y Francia y entre España é Inglaterra, con ejemplos prácticos.—Tarifas de consumos y arbitrios. Arbitrios municipales sobre licencias de construcciones. Nuevas tarifas de Telégrafos, de Coches, etc., etc.

Además lleva una encuadernación lujosísima y adecuada á esta clase de publicaciones, sin aumentar su precio. Do las ocho ediciones que esta casa publica, cuatro contienen papel secante entre cada hoja. Recomendamos, pues, eficazmente esta obra á todos nuestros lectores.

Víctima de larga y cruel enfermedad, ha fallecido en Málaga D. Eduardo Sólter y Pacheco, padre de nuestro querido amigo D. Leopoldo, Secretario general de la Universidad de Madrid.

Reciba la familia del finado nuestro más sentido pésame por la irreparable desgracia que la aflige.

En la primera quincena del próximo mes de Enero inaugurarán sus tareas la sección de bellas artes del Ateneo de Madrid, con la primera de las cuatro conferencias que sobre el tema «Beethoven y sus obras» dará el señor Conde de Morphy, presidente de la sección.

En esta conferencia estarán los ejemplos á cargo de la Sociedad de conciertos que dirige el señor Bretón.

Para la segunda conferencia del mismo tema que comprenderá la música de piano del inmortal autor, vendrá expresamente el célebre pianista Mr. Planté, que será quien ejecute en ella todos los ejemplos.

En la tercera y cuarta de dichas conferencias, que versará sobre la música *di camera* Cousto y del expresado compositor, los trabajos serán ejecutados por distinguidos profesores.

El trabajo del señor Conde de Morphy es de mucho mérito y ha de formar época en las solemnidades musicales del Ateneo.

La Asociación para la Enseñanza de la Mujer, ha celebrado su junta anual ordinaria con objeto de exponer su estado, aprobar cuentas, formar el presupuesto para el año próximo y renovar cargos.

Para formar la comisión ejecutiva resultaron elegidos los Sres. Ruiz de Quevedo, Galdó, Vicuña, señora Acacio, señorita Vela y Sres. Alcántara y Guimerá.

Sobre construcción de edificio se tomaron acuerdos encaminados á edificar en breve plazo las Escuelas de la Asociación en local propio. Los con-

cejales presentes, Sres. Monasterio y Mathet, y el representante de la Diputación provincial, señor Gálvez Holguin, declararon el alto aprecio en que tienen aquellas corporaciones la obra de la Asociación, y ofrecieron su decidido concurso para desarrollarla.

Hemos recibido de la casa Bailly-Bailliere, de Madrid, un *Calendario americano para 1889*, y creemos deber recomendar su adquisición eficazmente á nuestros lectores.

Este establecimiento los tiene de todas clases y para todos los gustos. Invitamos á que se vea la gran variedad que se ha puesto á la venta.

La Circular á que aludió el Sr. Conde de Xiqueña al contestar en el Congreso á una excitación del Sr. Villalba Hervás, previene á los Gobernadores civiles que en ningún caso permitan representar ninguna obra dramática ni lirico-dramática sin que las empresas teatrales acrediten previamente haber satisfecho á los autores los derechos correspondientes.

En el caso de que entre las empresas y los autores hubiera disensión acerca de la propiedad de una obra determinada, las primeras, antes de proceder á la representación, deberán depositar el importe de los derechos á fin de que si el fallo de los tribunales reconociera los del autor, éste pueda recibir la cantidad que le corresponde.

Entre las tesis que se han de discutir y votar en el Congreso de Jurisconsultos portugueses, españoles y americano-latinos, convocado por la Sociedad de Abogados de Lisboa para el próximo Abril de 1889, de acuerdo con el Gobierno de Portugal, figurarán las tres formuladas por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, que son las siguientes:

«Un tribunal arbitral haría más difíciles las guerras entre los Estados? En caso afirmativo, ¿cómo debe organizarse este tribunal?»

¿Qué medidas de carácter legislativo deben tomar las naciones para asegurar en todos los países los derechos de autor?»

«Es posible llegar entre las naciones civilizadas á la unidad legislativa en el derecho civil y mercantil, especialmente marítimo? En caso afirmativo, ¿qué principios podrían servir de base á esa unificación?»

La Academia de Jurisprudencia, invitada al efecto por la Sociedad de Abogados de Lisboa, ha encargado de la redacción de las ponencias relativas á las importantes cuestiones indicadas á una comisión compuesta de los Sres. Danvila, Maluquer y Salcedo.

Con objeto de terminar la inserción del *Reglamento para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888*, sobre ingreso y ascenso en el Profesorado de primera enseñanza, retiramos algunos de los originales que para este número habíamos preparado.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

(Conclusión.)

En el caso de que el primer nombrado lo haya sido por otro concepto y no comparezca á la sesión en que se deba constituir el Tribunal, ó por último que se excuse anticipadamente de hacerlo por motivos justificados, el Rector llamará al primer suplente para formar parte del Tribunal, y en su defecto al segundo.

Los Claustros de las Escuelas Normales y las Juntas provinciales de Instrucción pública propondrán al Rector, además de los Jueces que determina el art. 4.º del decreto de 2 del corriente, un primero y segundo suplente, á los fines indicados en el párrafo anterior.

Art. 26. Si el día 27 no hubiera recibido el Rector estos nombramientos, dará conocimiento en el mismo por telégrafo á la Dirección general, y si llegado el 30 de Abril ó 31 de Octubre no los hubiese recibido, nombrará los suplentes en la forma que indica el artículo anterior. Si se recibiesen los nombramientos y se presentasen los nombrados antes de terminar el ejercicio escrito, ocuparán éstos sus puestos y cesarán los suplentes.

Art. 27. El día 1.º de Mayo y el 2 de Noviembre quedará publicado en el tablón de edictos de la Universidad el Tribunal nombrado.

También se publicará del mismo modo al siguiente día de espirado el plazo de la convocatoria la lista de los opositores, con expresión de las Escuelas á que aspiran.

Art. 28. En los dos días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría general de la Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se

fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Art. 29. A los tres días de espirado el plazo del anuncio se reunirá el Tribunal en el edificio de la Universidad y en sesión preparatoria, presidido por el Vocal de más edad, siendo Secretario el más joven. Si se hubiesen presentado recusaciones, resolverán de plano sobre ellas, oyendo al recusado y notificando al recusante el acuerdo, contra el cual no se da otro recurso que el de alzada al Rector, interpuesto en el acto. El Rector resolverá en definitiva dentro de todo el día siguiente. Si el Rector estima la recusación, nombrará en el mismo día otro Juez que sustituya al recusado, el cual podrá tomar posesión hasta el día en que se termine el ejercicio escrito, y antes de que se abran los pliegos.

Art. 30. Si no hubiere recusaciones, ó resueltas las que se presentaran, el Tribunal elegirá su Presidente y su Secretario, y se constituirá definitivamente. En el momento procederá al examen de las instancias presentadas por los interesados que habrán sido remitidas por el Rector, y excluirá á todos aquellos que no acompañen los documentos obligatorios, señalando además el local que, de acuerdo con el Rector, será siempre en el edificio de la Universidad, y hora en que al día siguiente han de dar principio los ejercicios, anunciándolo en el tablón de edictos.

Art. 31. La asistencia á la sesión de constitución del Tribunal es obligatoria para todos los Jueces, que sólo podrán excusarse por causa de enfermedad debidamente justificada, la cual, si fuera estimada bastante por el Rector, será motivo para que éste reemplace con uno de los suplentes al Vocal enfermo.

Art. 32. Si algún opositor no se presentare al ser llamado para practicar cualquier ejercicio, se entiende que renuncia á continuar los de oposición.

Art. 33. El Rector pondrá á las órdenes de cada Tribunal un empleado de la Secretaría general, y facilitará el local y material necesarios para estos ejercicios.

Art. 34. Todo el papel que se emplee en los escritos llevará el sello de la Universidad y la rúbrica del Presidente del Tribunal.

Art. 35. Si durante la práctica de los ejercicios se notare defecto físico en algún opositor que no hubiere cumplido lo prevenido en el art. 14, el Tribunal lo hará constar en el acta, comunicándolo al interesado; pero sin privar á éste de que continúe los ejercicios.

II

Ejercicios de oposición.

Art. 36. El ejercicio escrito dará principio el día siguiente á aquel en que quedare definitivamente constituido el Tribunal.

Art. 37. La primera parte del ejercicio escrito consistirá en la resolución razonada de un problema de Aritmética, comprendido dentro de los límites que para la enseñanza de esta asignatura determinan los programas de 20 de Septiembre de 1858 y Real orden de 17 de Agosto de 1881, según que las escuelas sean superiores ó elementales de niños ó de niñas; las de párvulos se equiparán á estas últimas.

Art. 38. Para celebrar esta parte del ejercicio se reunirá el Tribunal antes de la sesión pública y redactará los veinte problemas que han de entrar en suerte. Este trabajo se ejecutará por tres Vocales cuando menos, y constarán en el acta los problemas y los Jueces que los hayan redactado. Abierta la sesión pública, pasada lista á los opositores y colocados en las mesas, se introducirán á su presencia las veinte papeletas en la urna, de donde sacará una de ellas el opositor que designen sus compañeros. El Presidente leerá en voz alta el contenido de la papeleta, que será escrito en el encerado por uno de los Jueces, y luego que lo hayan copiado todos los opositores, empezarán á contarse las dos horas que como máximo se podrá emplear en la resolución del problema.

Art. 39. Terminado por cada opositor su trabajo, lo cerrará en un sobre que se le facilitará por el Tribunal, escribiendo en la parte exterior un lema igual al que también habrá escrito á la cabeza del ejercicio, y lo depositará por sí mismo en una urna ó caja cerrada, cuya llave conservará el Presidente hasta el momento de extraer de ella todos los trabajos.

Art. 40. El análisis de un período tendrá lugar en la tarde del mismo día en que se haya hecho la resolución del problema, y consistirá en el análisis gramatical razonado para los opositores ú opositoras á las plazas vacantes en escuelas elementales y de párvulos, y en el análisis lógico para los aspirantes á las de escuelas superiores de niños ó de niñas.

Art. 41. Para la práctica de esta parte del ejercicio se reunirá el Tribunal una hora antes de la señalada para la sesión pública; acordará la obra de que ha de tomarse el período y la pedirá á la

Biblioteca. Abierta la sesión pública, se colocarán los opositores en las mesas y designarán uno de ellos que tomando el libro acordado, lo abra por un folio cualquiera, del cual ó del anterior ó posterior tomará el Tribunal el período que haya de dictarse, y que los opositores escribirán en letra magistral en un pliego de papel facilitado de antemano, también con el sello de la Universidad y rúbrica del Presidente. Hecho esto, cada opositor escribirá al pie del trabajo caligráfico y en el papel que haya de usar para el análisis el mismo lema que puso en el trabajo de Aritmética, é inmediatamente escribirá debajo el período. Cuando todos los opositores le hayan escrito, empezarán á contarse las dos horas que pueden emplear como máximo en el análisis.

El período no se copiará en el encerado, y el ejercicio se cerrará y depositará en la urna ó caja en los mismos términos que el anterior.

Art. 42. Para el ejercicio de Pedagogía se introducirán en una urna tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de temas que comprenda el programa de esta asignatura. Sacará una el opositor que designen sus compañeros, y redactarán todos, en el término de tres horas, la contestación al tema correspondiente. Los ejercicios se cerrarán como los anteriores.

Al empezar el de este día se entregará á los opositores un sobre de tamaño diferente de los destinados á contener los tres trabajos escritos, dentro del cual colocará cada opositor un plieguecillo de papel, donde escribirá el lema adoptado para todos los trabajos, poniendo debajo su firma y rúbrica. En la parte exterior de este sobre escribirá el mismo lema, y se depositará en la urna ó caja.

Art. 43. Durante la práctica de cada una de las partes del ejercicio escrito por todo el tiempo que se concede á los opositores para trabajar, bastará que se hallen presentes dos Vocales del Tribunal.

Art. 44. La calificación de estos ejercicios dará principio inmediatamente después de haber depositado el de Pedagogía. Para ello se abrirá la urna ó caja y se ordenarán los pliegos que contenga, colocando juntos los cuatro que tengan igual lema. Después se separarán los sobres más pequeños que contienen las firmas, y se conservarán cerrados en un paquete hasta después de hecha la calificación definitiva del ejercicio escrito. Los trabajos de calificación no se suspenderán en ninguno de los días sucesivos, haciéndose constar en el acta los que se empleen.

Art. 45. Los trabajos se distribuirán para su examen entre los Jueces, entregando á cada uno los tres escritos de un mismo opositor. Al efecto, los abrirá uno por uno el Presidente, y comprobará si el lema del sobre es enteramente igual al escrito á la cabeza del pliego que contenga. Si algún ejercicio apareciera sin lema, se unirá á él el sobre correspondiente, certificando el Secretario de que era el que contenía el ejercicio de referencia. Cualquier escrito en que se encontrare firma, nombre ú otra indicación que tienda á revelar quién es su autor, se declarará en el acto nulo, y quedará excluido de la oposición el que hubiera usado aquel lema.

Art. 46. En el acto de la votación pública, cada uno de los Jueces contestará en voz alta á la pregunta del Presidente, ¿qué calificación merece el ejercicio escrito hecho con el lema tal....?, con las palabras de *sobresaliente, aprobado ó no aprobado*. Después de emitir su voto, el Presidente declarará la calificación definitivamente obtenida. Si resultare empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En vista de la votación recaída, el Presidente declarará qué trabajos son los que han dado aptitud á sus autores para pasar al segundo ejercicio, con arreglo á lo mandado en el artículo 9.º del Real decreto de 2 de Noviembre último, leyendo en alta voz los lemas de dichos trabajos.

En el acto se abrirán los sobres en que se hallen escrito igual lema que en los trabajos, cuyos autores han de pasar á practicar el ejercicio oral, según el art. 9.º del Real decreto citado, y se dará lectura de los lemas y de las firmas que contendrá el pliego que está dentro de cada sobre.

Art. 47. Terminada la votación, todos los ejercicios quedarán á disposición del público. Para esto se coserán los trabajos y el pliego de firma de cada opositor, ó el sobre cerrado correspondiente al mismo lema si fuese de los que no pasan al segundo ejercicio. El público podrá examinarlos á presencia del empleado de la Secretaría general que esté á las órdenes del Tribunal, durante los días y horas que éste acuerde hasta la terminación de las oposiciones, no siendo menos de tres días, y tres horas en cada uno de éstos.

Si alguno de los opositores pidiese que se leyese uno ó más trabajos, hará ante el Tribunal la petición oportuna, y éste acordará que se proceda á dicha lectura pública en cualquiera de los días señalados para el examen de los expresados trabajos, bajo la presidencia de un Vocal del Tribunal

ó de cualquier otra persona que éste designe, si el Tribunal tuviera que actuar al mismo tiempo. Este acto no formará parte de los ejercicios.

La lectura la hará el autor del ejercicio ó cualquier persona que éste designe.

Art. 48. Al día siguiente sin falta dará principio el ejercicio oral, previo el sorteo de los opositores, para determinar el orden en que han de practicar el ejercicio, se entiendo que renuncian á continuar la oposición.

Para este ejercicio se emplearán seis horas diarias en una ó dos sesiones.

Art. 49. Las asignaturas sobre que ha de versar este ejercicio son las contenidas en los grupos siguientes.

- En las oposiciones á escuelas superiores de niños:

 - 1.º Doctrina cristiana explicada, é Historia sagrada.
 - 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
 - 3.º Gramática.
 - 4.º Aritmética y nociones de Algebra.
 - 5.º Geometría con aplicación á la Agrimensura.
 - 6.º Elementos de Geografía é Historia.
 - 7.º Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.
 - 8.º Agricultura.
 - 9.º Nociones de Industria y Comercio.
 - 10.º Pedagogía.

En las oposiciones á escuelas superiores de niñas:

- 1.º Doctrina cristiana explicada, é Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Gramática.
- 4.º Aritmética.
- 5.º Nociones de Higiene y Economía doméstica.
- 6.º Nociones de Geografía é Historia de España.
- 7.º Nociones de Geometría, con aplicación á las labores y corte de prendas.
- 8.º Pedagogía.

En las oposiciones á escuelas elementales de niños:

- 1.º Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Gramática castellana.
- 4.º Elementos de Aritmética.
- 5.º Nociones de Geometría y de Agrimensura.
- 6.º Elementos de Geografía y nociones de Historia de España.
- 7.º Nociones de Agricultura.
- 8.º Principios de educación y métodos de enseñanza.

En las oposiciones á Escuelas elementales de niñas y en las de párvulos:

- 1.º Catecismo de doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Elementos de Gramática castellana.
- 4.º Elementos de Aritmética, hasta las proporciones.
- 5.º Nociones de Geografía y de Historia de España.
- 6.º Ligeras nociones de Geometría.
- 7.º Principios de educación, métodos de enseñanza y organización de escuelas.

Art. 50. Para practicar este ejercicio se escribirán en papeletas separadas los nombres de las asignaturas sobre que puede versar, según están señaladas en el artículo anterior, y se introducirán en una urna.

El Tribunal preparará además en otra urna tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de preguntas del programa que más temas comprenda.

El opositor sacará primero la papeleta de la asignatura, y después dos bolas con números, que aplicados á los del programa correspondiente, servirán para que conteste el opositor la que elija de las dos. De igual modo se procederá respecto de las otras dos asignaturas sobre que ha de versar el ejercicio oral.

Si ocurriese que sacara una bola más alta que el número de lecciones que comprende el respectivo programa sacará nuevamente otra hasta tener dos entre las que pueda elegir.

Art. 51. La explicación de los métodos y procedimientos más adecuados para la enseñanza del punto contestado, sólo tendrá lugar cuando la asignatura pertenezca á las que deben enseñarse en las Escuelas que son objeto de la oposición.

Art. 52. Si fueran varios los Jueces que quisieran hacer observaciones, el Presidente determinará en cada caso quienes han de formularlas, pudiendo conceder este derecho á más de dos respecto de cada tema y opositor.

No podrá hacer observaciones un mismo Juez en dos temas diversos á cada opositor, sin perjuicio de lo que en este punto dispone el art. 9.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

La duración de estas observaciones no excederá de veinte minutos para cada opositor.

Art. 53. Terminado el ejercicio oral, el Tribunal anunciará la Escuela donde al día siguiente ha de constituirse para dar principio al ejercicio práctico, que harán los opositores en el mismo orden que el oral. Para practicar este ejercicio el Tribunal preparará en el acto dos temas de cada una de las asignaturas que según los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la ley de Instrucción pública deban enseñarse en la escuela vacante, escribiéndolas en papeletas distintas, cada una de las cuales contendrá además un punto de dibujo. El opositor sacará una de esas papeletas, practicará el ejercicio de dibujo, y después hará la explicación á los niños en la forma que determina el art. 9.º del Real decreto de 2 de Noviembre último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior respecto de las observaciones que han de hacer los Jueces.

El punto contestado se reemplazará con otro, y los que hubiesen quedado sin contestar al terminar su ejercicio el último opositor de cada día serán inutilizados, preparando otros antes de empezar la sesión al día siguiente.

Art. 54. Si el ejercicio práctico hubiese de durar más de tres días el Tribunal elegirá otra escuela para continuarlo, de modo que no se distraiga más de este tiempo á los niños de cada una.

Art. 55. El ejercicio de labores se celebrará en la Escuela Normal de Maestras ó en una Escuela de niñas. Las Maestras que formen parte del Tribunal informarán á los demás Jueces antes del acto de la votación definitiva respecto del mérito de las labores de cada opositora.

III

De la votación definitiva y de las propuestas.

Art. 56. El mismo día ó el inmediato siguiente á la terminación del último ejercicio práctico ó de labores, se reunirá el Tribunal y en votación pública fijará el orden de mérito relativo de los opositores, entendiéndose colocado en cada lugar el que obtenga para ello mayoría absoluta de votos de los Jueces que tomen parte en la votación. Si hubiere empate entre dos, decidirá el voto de calidad del Presidente. Si el empate fuere entre tres ó más, se respetará la votación entre el votado por el Presidente y otro de ellos designado por la suerte. Si uno obtuviera mayoría relativa sobre otro ú otros, la segunda votación se celebrará entre los dos que tuvieren mayor número de votos, y si todos, á excepción del que hubiere logrado mayoría de votos, tuvieran igual número, se escogerá á la suerte el que ha de entrar con aquél en la segunda votación.

En estos casos ningún Juez podrá excusarse de votar uno de los dos aspirantes.

Art. 57. En el acto los mismos opositores por el orden que ocupan según la votación anterior, elegirán la plaza de escuela vacante que á cada uno le convenga, precisamente de las que hubiere solicitado en su instancia, expresando el nombre del pueblo en que se halle y sueldo con que esté dotada. El Tribunal en su vista formalizará la propuesta.

Si algún opositor no se hallase presente á este acto, ni representado legalmente, se estará respecto de él á lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Al siguiente día de haberse acordado las propuestas, el Presidente del Tribunal las remitirá al Rector, con todos los antecedentes de las oposiciones. El Rector procederá al nombramiento para los cargos que sean de su competencia, y elevará á la Dirección general de Instrucción pública las que correspondan á la superioridad.

IV

Disposiciones varias.

Art. 58. Las protestas por actos realizados durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión en que se haya realizado el acto ó omisión que dé motivo á ellas, deberán presentarse escritas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Tribunal, y con informe del Presidente, oyendo á todos los Jueces, se remitirán unidas á las propuestas para que las tenga en cuenta, y resuelva definitivamente la Autoridad á quien corresponda hacer el nombramiento de mayor sueldo por virtud de aquellas oposiciones.

No serán admisibles las que versen exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

Si la protesta se anunciase en la última sesión del Tribunal no se disolverá hasta dejarla informada, ó hasta después de transcurridas las veinticuatro horas que se conceden para su presentación.

Art. 59. El Secretario redactará el acta de cada sesión, que leída en la siguiente y aprobada por el Tribunal, autorizarán aquél y el Presidente; las de las sesiones en que se constituya el Tribunal y en que termine sus funciones, serán firmadas por todos los Jueces asistentes.

Art. 60. Sólo podrá dejar de concurrir á las sesiones el Juez que acreditare hallarse enfermo, y no tomará parte en la votación de la propuesta el que no hubiera presenciado todos los ejercicios orales y prácticos á excepción del de labores en las oposiciones á escuelas de niñas, el cual sólo será obligatorio para las Maestras que formen parte del Tribunal.

Si alguno de los Jueces dejare de asistir sin causa justificada perderá el derecho al percibo de dietas si lo correspondiese.

Art. 61. Los días que los Jueces devenguen dietas empezarán á contarse desde el de la sesión preparatoria, hasta el en que se declare disuelto el Tribunal; pero si excediera de veinte, no percibirán más de las correspondientes á este número, en el cual sean incluidos los días que empleen en calificar los ejercicios escritos ó en cualquier otro trabajo, aunque no exija la presencia de los opositores.

CAPITULO IV.

DE LOS CONCURSOS.

Art. 62. Los concursos para la provisión de plazas en escuelas de primera enseñanza serán de cinco clases:

- 1.ª De escuelas incompletas.
- 2.ª De escuelas elementales completas con dotación inferior á 750 pesetas.
- 3.ª De escuelas elementales completas con sueldos de 750 pesetas en adelante.
- 4.ª De escuelas superiores.
- 5.ª De escuelas de párvulos, cuya provisión no corresponda al Patronato general.

Art. 63. Estos concursos, á excepción del señalado con el número primero, serán de traslación ó de ascenso, según el Real decreto de 2 de Noviembre último.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñan escuelas de la misma categoría, de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirvan sea de la misma categoría, según la clasificación establecida en el artículo anterior, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Art. 64. El concurso á las escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, será único ó de un solo turno, y en él las circunstancias de preferencia serán las siguientes:

- 1.ª Los servicios prestados en propiedad en escuela elemental completa, anteponiéndose los de mayor sueldo, y cuando éste fuere igual el mayor tiempo total de servicios.
- 2.ª No habiendo aspirantes que se hallen en el caso anterior, será preferido el que tuviese título profesional de Maestro de mayor categoría, y entre los dos de igual clase, el que acreditase otros méritos que serán apreciados libremente por la Junta provincial de Instrucción pública respectiva.
- 3.ª Si no hubiera tampoco aspirantes en las condiciones del caso que precede se preferirá al que desempeñare escuelas incompletas de mayor sueldo, y entre los de la misma dotación, al de mayor antigüedad.
- 4.ª Si tampoco hubiera aspirantes con estas circunstancias, la Junta provincial, al hacer la propuesta, elegirá al que teniendo certificado de aptitud reuniese mejores condiciones.

Art. 65. A los concursos para la provisión de las escuelas incompletas de asistencia mixta, podrán presentarse aspirantes de uno y otro sexo; pero será nombrada la Maestra á quien correspondiera entre las aspirantes, á tenor de lo establecido en los artículos anteriores, y sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Art. 66. En los concursos de ascenso para la provisión de escuelas elementales completas, superiores y de párvulos de la categoría de oposición, serán motivo de preferencia por el orden que se enumeran las circunstancias siguientes:

- 1.ª El sueldo legal de la escuela que desempeñase el aspirante, y entre los que se hallaren en igual clase la mayor antigüedad total de servicios en propiedad.
- 2.ª En el caso de haber dos ó más solicitantes con igual sueldo y antigüedad, será preferido el que tuviere título de mayor categoría, y entre los que lo tengan igual el que haya contraído mayores méritos especiales en la enseñanza, apreciados libremente por la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 67. En los concursos para escuelas elementales completas cuyo haber no llegue á 750 pesetas, si no hubiere ningún aspirante que reuniera las circunstancias expresadas en el artículo anterior, será preferido el que tenga título profesio-

sional de mayor categoría, y entre éstos, el que por sus servicios especiales fuera más acreedor á juicio de la Junta.

Art. 68. Los concursos para proveer escuelas superiores se verificarán independientemente de los de las elementales y con las mismas condiciones, y por lo tanto los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por este medio las superiores.

Los Maestros que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que correspondiera á éstas en la población en que presten sus servicios.

Art. 69. Los concursos á las escuelas de párvulos cuya provisión no corresponda al Patronato, y cuyo sueldo llegue ó exceda de 750 pesetas, se acomodará á las reglas del artículo 66.

Los de aquellas que estén dotadas con haber inferior, se ajustarán á las del art. 67.

Art. 70. Los Maestros de las escuelas de párvulos que hubieren sido nombrados previa oposición ó concurso especiales para esta clase de escuelas, no podrán pasar por este último medio á las elementales ó superiores; pero á los que anteriormente hubieren obtenido y desempeñado escuelas de estas dos clases, se les reservará el derecho de optar á ellas por concurso y con arreglo al sueldo legal que corresponda á la de párvulos que desempeñan.

Art. 71. Para los efectos de preferencia en los concursos no se reconoce como legal otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 491, 493 y 495 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Art. 72. De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre de 1879, los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas harán constar en sus hojas de servicios todas las traslaciones y sus vicisitudes durante el tiempo que llevan en el Magisterio público, expresando clara y terminantemente la manera como hayan obtenido cada una de las plazas que hubieren desempeñado. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública comprobarán estas hojas con los antecedentes que de los interesados existen en la Secretaría de su cargo, expresando la conformidad con ellos, ó señalando todo lo que se haya omitido.

Dichas hojas habrán de estar cerradas dentro del término del concurso, y no se cursarán las instancias de las que así no las acompañen.

Art. 73. Teniendo en cuenta que el sueldo de las escuelas de Madrid es, según la ley, superior al de todas las demás, no puede tener lugar en la provisión de aquéllas la subdivisión del turno de concurso, si bien gozarán de preferencia los aspirantes que disfrutaban ó hubieran disfrutado igual ó mayor haber, siempre que le hubieran obtenido en condiciones legales.

Art. 74. Terminado el plazo de los concursos, las Juntas provinciales de Instrucción pública celebrarán, comenzándolas dentro del término de tercero día y sin interrupción en ellos, tantas sesiones cuantas sean necesarias, hasta acordar sus propuestas unipersonales para todas las vacantes, así como el orden de méritos en que hayan clasificado los de todos los aspirantes á citada plaza.

En el término de ocho días contados desde la última sesión, los Presidentes de las Juntas elevarán al Rector las propuestas y relaciones, acompañando los expedientes de todos los aspirantes.

El Rector advertirá á la Junta ó á su Presidente su falta cuando no hayan cumplido lo anteriormente expresado y ordenará que inmediatamente se subsane la falta por quien hubiese incurrido en ella.

Art. 75. El Rector elevará con la brevedad posible á la Dirección general de Instrucción pública las propuestas para los nombramientos que fueren de la competencia de ésta y del Ministerio de Fomento, salvo que en ellas observase que no se hayan atendido las prescripciones de este reglamento, en cuyo caso las devolverá á la Junta para que se subsanen los defectos.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—Aprobado por S. M.—José Canalejas y Méndez.—(Gaceta del 23 de Diciembre.)

Real orden.

Vista la instancia promovida por varias Maestras de primera enseñanza de la provincia de Burgos, en solicitud de que la disposición segunda transitoria del Real decreto de 2 del actual se haga extensiva á las Escuelas vacantes de dicha provincia; y teniendo en cuenta que las citadas Escuelas ya se hallaban en condiciones de ser anunciadas para su provisión al publicarse aquella soberana disposición, puesto que la Junta de Instrucción pública había dado el parte de las mismas al Rectorado, y sólo faltaba que éste publicase el anuncio; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (que

Dios guarde), se ha servido conceder la gracia solicitada, haciendo extensiva la disposición segunda transitoria del Real decreto de 2 del actual á las Escuelas públicas vacantes en la provincia de Burgos y á todas las demás que se encuentren en su caso. Madrid y Noviembre 28 de 1888.—El Ministro de Fomento, José Canalejas.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza.

Al Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, digo con esta fecha lo que sigue:

«Vistá la instancia promovida por D. Lorenzo Díez Santos, Maestro interino de las escuelas municipales de esta Corte, en solicitud de que se declare cuál es el sueldo legal que le corresponde percibir, y el descuento á que debe estar sujeto con arreglo á la ley de 46 de Julio de 1887; y resultando del mismo que el interesado fué nombrado Maestro sustituto de las escuelas públicas de Madrid, con el haber anual de mil ciento veinticinco pesetas y quinientas por retribución:

Resultando que con posterioridad obtuvo el nombramiento de Maestro interino con el sueldo de dos mil setecientas cincuenta pesetas anuales, incluidas quinientas por retribución, según consta en su título administrativo; y

Resultando que al descontarle la parte correspondiente á su escuela para el fondo de haberes pasivos de los Maestros, se hace á razón de las dos mil setecientas cincuenta pesetas, estableciendo, por tanto, un descuento sobre las quinientas pesetas de retribución, cuyo emolumento, según la ley, se halla exceptuado del dicho descuento:

Considerando que es indudable que al Maestro interino D. Lorenzo Díez Santos no debe descontarse más que el tanto por ciento de su sueldo, sin incluir las retribuciones, las cuales debe percibir íntegras con arreglo á la ley de Instrucción pública y á la de 46 de Julio de 1887, esta Dirección general se ha servido declarar que el sueldo legal de D. Lorenzo Díez Santos, como Maestro interino de las escuelas públicas de esta Corte, es el de dos mil doscientas cincuenta pesetas, y que únicamente sobre este sueldo debe imponerse el descuento para el fondo de haberes pasivos, devolviendo al interesado aquellas cantidades que se le hubieren cobrado demás, por haberse incluido indebidamente las quinientas por el concepto de retribución.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

NOTICIAS OFICIALES

Por Real orden de 13 del corriente se dan las gracias á D. Francisco Vidal Solares por el donativo que ha hecho de 125 ejemplares de su obra titulada *Consejos prácticos sobre la higiene de la primera infancia*, con destino á las Bibliotecas populares.—(Gaceta del 18 de Diciembre.)

La Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, después de examinar la Memoria que tiene por lema *Nihil admirari*, presentada en el concurso de premios por cuenta del legado Gómez Pardo, ha acordado no considerarla digna de recompensa alguna.—(Gaceta del 21 de Diciembre.)

Por Real orden de 3 del corriente ha sido nombrado Catedrático de Latín y Castellano del Instituto de Mahón el Sr. D. José Ruiz Foraster, que acredita los siguientes méritos y servicios:

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, con título expedido en 18 de Diciembre de 1873. Por Real orden de 3 de Mayo de 1887 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín y Castellano del Instituto de Mahón. Aprobados los ejercicios de oposición á cátedras de Lengua francesa.—(Gaceta del 3 de Diciembre.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Provincia de Navarra.

Patronato de las Escuelas privadas de Huici (Navarra).

El Patronato de las Escuelas elementales ampliadas de Huici, fundadas por el Sr. D. José Mariano de Iriarte, ha dispuesto proceder á la provisión de Maestro de las mismas.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas en debida forma al Patronato á que corresponde el nombramiento, antes del día 6 del próximo Enero.

Las principales condiciones que la fundación exige, son: la de tener título superior y conducta moral intachable.

La dotación por ahora es la de siete mil reales

anuales. Y de las obligaciones del Magisterio podrán enterarse los que deseen acudiendo por sí, por tercera persona ó por escrito á la suscribiente. Húici 20 de Diciembre de 1888.—Micaela Francisca Iriarte de Astiz.

(B. O. de Navarra del 24 de Diciembre.)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

Huesca.—Para dar cumplimiento á la Real orden de 31 de Agosto de 1884 y á la Circular de 23 de Septiembre del mismo, el Inspector de primera enseñanza ha expedido una Circular previniendo á los Maestros que en el plazo de 15 días, y con arreglo al modelo que indica, le remitan los datos relativos al número de alumnos matriculados hasta 31 de Diciembre de 1888, que han debido asistir á su Escuela, y los relativos al término medio de los que han asistido durante el mismo.

Huelva.—La Junta de Instrucción pública ha expedido una Circular previniendo á los Maestros que remitan á dicha Corporación, en la primera quincena del mes de Enero, una nota que comprenda el total de alumnos inscritos en el libro de matrícula y el término medio de su asistencia durante el actual año de 1888; debiendo advertir que en las Escuelas incompletas la nota debe ser duplicada, una para los niños y otra para las niñas.

Revista extranjera.

La instrucción pública en Suiza.

(Continuación.)

Por la enumeración de las instituciones docentes que dejamos hecha, se ve que ningún ramo de los conocimientos humanos deja de cultivarse en Suiza. Desde el niño al ciudadano; desde el futuro obrero al futuro sabio, cada uno tiene á su alcance una instrucción general, ó aquella que necesita para seguir una carrera ú oficio determinado, y todo ello gratuitamente ó con poquísimos gastos.

Antes de terminar esta ligera reseña de los más importantes establecimientos de educación que sirven de complemento á la instrucción primaria y secundaria, nos ocuparemos de las Exposiciones escolares permanentes.

Estas Exposiciones, que son subvencionadas por la Confederación correspondiente, como su nombre indica, existen permanentemente en Berna, Zurich, Friburgo, Neuchatel y Lausanne. Encierran toda clase de muestras escolares concernientes á la instrucción primaria de cada Cantón, desde los libros, métodos, reglamentos, etc., hasta los millares de dibujos y objetos elaborados por los alumnos de las diversas Escuelas comunales, clasificadas por el Director de cada Escuela primaria.

Instrucción superior.—Los establecimientos públicos en que se adquiere la instrucción superior, se obtienen diplomas profesionales y títulos académicos, son los siguientes:

Escuela Politécnica federal, en Zurich; Universidad de Ginebra y Universidad de Berna.

Además la «Escuela Dentaria» de Ginebra expide los respectivos, y la de Artes é Industrias de la misma ciudad, otorga un diploma á los que concluyen sus cursos teórico-prácticos.

La Escuela Politécnica comprende las secciones de Arquitectura, Ingeniería civil, Mecánica industrial, Química, Selvicultura, Agricultura y Normal.

En el curso de 1886 á 1887 concurren á la Escuela 414 alumnos, de los cuales 216 eran extranjeros y 356 oyentes.

Todos los alumnos de la Politécnica, lo mismo que los estudiantes de Botánica y Geología, emprenden todos los años excursiones y visitan diversos establecimientos de su ramo, las fábricas químicas y mecánicas, los de selvicultura y agricultura, lo mismo que aquellas comarcas interesantes bajo el punto de vista botánico y geológico.

El edificio que ocupa la Politécnica en Zurich es hermoso, moderno y perfectamente dotado de todos los elementos necesarios.

La Universidad de Ginebra está bajo la jurisdicción Cantonal y consta de cinco Facultades:

- 1.ª De Ciencias, dividida en las tres secciones de exactas, físicas y naturales.
- 2.ª De Humanidades, que comprende la sección de humanidades y la de ciencias sociales.
- 3.ª De Derecho.
- 4.ª De Teología.
- 5.ª De Medicina.

Los cursos se dan por Profesores titulares y por «privat-docent». Los laboratorios en los cuales la enseñanza práctica ha tomado un gran desarrollo, son numerosos y bien atendidos.

(Se continuará.)

Seccion de noticias.

ANUNCIOS DE PAGOS.

Sevilla.—Los únicos pueblos de la provincia que tienen completo el ingreso necesario para el pago del segundo trimestre del año económico de 1888-89 por obligaciones de primera enseñanza, son los siguientes:

Alcalá del Río, Algaba, Aznalcázar, Cabezas de San Juan, Castilblanco, Dos-hermanas, Espartinas, Huevar, Lora del Río, Osuna, Puebla junto á Coria, Roda, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Villafranca y los Palacios, Castilleja de Guzmán, Utrera, Ecija, Salteras, Castilleja de la Cuesta, Mairena del Alcor y Benacazón.

NOMBRAMIENTOS.

Baleares.—En méritos de oposición han sido nombrados:

D. Sebastián Perelló, para Manacor; D. Pedro Juan Vicens, para Ibiza; doña María Esperanza Ramío, para Algaida, y doña Magdalena Banús, para Muro.

Wizeaya.—Por el Rectorado acaban de efectuarse los siguientes:

Doña Felisa Zapatel, para la Escuela de Mendata; doña Olegaria de Orbe, para la de Gática; D. Saturnino Uriarte, para la de Santurce (Las Conchas); D. José M. Echevarría, para la de Lemoniz (Erbera); D. Celestino González, para la de Musques (Poveña); doña Juana Vado D. de Tuesta, para la de Lemoniz (Urizar), y doña Luisa A. Homaechevarría, para la incompleta de Arrazola.

En breve se construirán locales para las Escuelas de Torrero, barrio de Zaragoza.

—El Boletín Oficial de Huesca publicará muy en breve el proyecto de Escalafón de los Maestros de aquella provincia, correspondiente á los años 1884 y 1885.

—La Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca ha remitido á la Junta Central de Derechos pasivos las cuentas de descubiertos correspondientes á las cantidades ingresadas durante el primer trimestre del año actual; dichos descubiertos ascienden á 2.182'93 pesetas por los conceptos de personal, material, interinidades y vacantes que han resultado dentro del trimestre.

—La Junta provincial de Logroño ha concedido un voto de gracias á D. Hermenegildo Ochoa, Maestro de Casalarreina; D. Víctor Ochoa, de El Villar de Arnedo; D. Félix Cabezón, de El Redal; doña Filomena Andonegui y doña Justa Jiménez, de Briones.

—Trátase en la Coruña de declarar hija adoptiva de aquella provincia á la ilustre escritora doña Emilia Pardo Bazán.

—La colección de focas disecadas que ha exhibido en la Exposición de Barcelona la colonia de Terranova, han sido cedidas á la Universidad de Granada, en cuyo Museo de historia natural figurarán para estudio de los alumnos de dicho Centro.

—El Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niñas vacantes en la provincia de Sevilla, ha calificado á las aspirantes en el orden siguiente:

D.ª Ana María Antequera, D.ª Gertrudis de Torres, D.ª María Manuela Perea, D.ª Julia Lobo y de Vallejo, D.ª Carmen Núñez, D.ª Gertrudis Ponce, D.ª Teresa Pérez, D.ª Rosario Mateos, D.ª Josefa Bover, D.ª María Bella García, D.ª Enriqueta Rivero, D.ª Carmen Muñoz, D.ª Regla Granados, D.ª Dolores Calles, D.ª María del Olvido Muñoz, D.ª Bárbara Reyes, D.ª Concepción Gordillo, D.ª Dolores Galisteo, D.ª Consuelo Castaño, D.ª Eulogia Sánchez, D.ª Gertrudis García y D.ª Josefa Castañeda.

D.ª Ana María Antequera ratificó su solicitud á la Escuela de Lebrija, para la cual será propuesta; D.ª Manuela Perea lo será para la de Marfué de la Jara, y D.ª Julia Lobo para la del Rubio, únicas tres plazas que eran objeto de la oposición.

—En los solares de la Academia de Bellas Artes de San Fernando se hallan expuestos los cuatro bocetos presentados al concurso, abierto por segunda vez, para erigir una estatua á D.ª María Cristina de Borbón.

—Ha fallecido en Cádiz el Director de la Escuela de Comercio y Secretario del Instituto de aquella capital, D. Angel Diaz Romerosa.

—En el próximo Enero el Ateneo Hispano-Portugués inaugurará la instalación de su Circulo, que será el primero con que cuenten en esta capital ambas juventudes.

—La Intendencia de Palacio ha recibido orden de S. M. la Reina Regente para distribuir socorros entre algunas viudas de militares, empleados y escritores, así como para que se faciliten fondos con que atender á la educación de varios huérfanos.

—En sesión pública del 24 de este mes celebrada por la Academia de Ciencias de París, ha sido adjudicado, en concurso, el premio Bréant, de 3.000 francos, á la obra española *Estudios epide-*

miológicos relativos á la etiología y profilaxis del cólera, del doctor Hauser.

—El Centro de Maestros Auxiliares celebrará hoy sesión extraordinaria para ocuparse de asuntos de actualidad de gran interés para el mismo y de la renovación de cargos.

—El jurado que ha de calificar las poesías que se presenten en el certamen abierto por la junta directiva del centenario de D. Alvaro de Bazán, se halla constituido en esta forma: Presidente, don Gaspar Núñez de Arce; Vicepresidente, D. Tomás de Reina; Vocales, Sres. Avilés, Marqués de Casade Arizón, Fernández Flórez, Navarrete (D. Ramón de) y Conde de Reparaz; Secretario, D. Angel Lasso de la Vega.

—El Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Granada, ha ordenado el ingreso en la Caja de primera enseñanza de 40.026 pesetas 13 céntimos.

—Por resultado de las oposiciones que acaban de verificarse en la provincia de Barcelona, han sido propuestas: D.ª Luisa Daunis, para la Ayudantía de San Martín de Provensals; D.ª Manuela Castella, para Gironella; D.ª María Carbonell, para Castellbistal; D.ª Antonia Olives, para Gurb, y D.ª Francisca Iglesias, para Montmajor.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL.»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscritores se consignan sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamarse prontamente á fin de evitar perjuicios, si en ven consignados los que verifiquen.

Granada.—M. P. G.—Enterado de su carta; queda hecho lo que desea.

Alcaudete.—A. M.—Conforme con su carta; anotada su nueva residencia; se le remiten los números que pide.

Sevilla.—M. C.—Recibida su carta y noticias; gracias por su atención.

Arnedillo.—B. G. H.—Enterado de su carta; recibidos los talones; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo.

Avila.—J. P.—Conforme con su carta; recibidos los talones; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo; espero cumpla lo que promete.

Tarragona.—S. V.—Recibida su carta; queda hecho lo que desea.

Alcañiz.—M. G.—Enterado de su carta; se hará la reclamación que desea; se le remitirán los números que pide.

Valencia.—E. R. y E.—Conforme con su carta; queda hecho lo que desea.

Magdalena.—E. S.—Recibida su carta; se hará lo que desea.

Sonseca.—M. R. T.—Enterado de su carta; se le contestará.

Arquillos.—J. A. Q.—Recibida su carta; se le remite el número que pide.

León.—G. P.—Conforme con su carta; se le contestará.

Cáceres.—E. de la R.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remitirá el recibo.

Chinchón.—A. T.—Recibida su carta; se hará lo que desea.

Nonaspe.—B. R.—Idem id. id.

Villafeliche.—E. M.—Conforme con su carta; anotada su suscripción; espero cumpla lo que promete.

Barquilla.—R. G.—Idem id. id.

Córdoba.—G. de la P.—Enterado de su carta; se le remiten los números que pide.

Jineta.—E. M. R.—Queda abonada su suscripción hasta fin de Diciembre de 1889; entregado el recibo.

Palma de Mallorca.—N. O.—Enterado de su carta; se le complacerá.

Barcelona.—M. T.—Idem id. id.

Sevilla.—F. G.—Recibida su carta; se le remiten los números que pide; se le contestará.

Alcobendas.—J. P.—Anotada su suscripción; queda abonada hasta fin de Diciembre de 1889.

Cádiz.—J. D.—Idem id. id.

Linares.—E. M.—Corriente su suscripción hasta fin de Junio de 1889.

Pastrana.—A. R.—Anotada su suscripción, que queda abonada hasta fin de Junio de 1889.

El Tiemblo.—J. P. G.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1889.

MADRID: 1888.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, á cargo de G. Juste, Pizarro, 15, bajo.

Se suplica que al hacer los pedidos en virtud de estos anuncios se cite el número de este periódico en que se haya leído.

— ANUNCIOS —

El precio de los anuncios es para los no suscritores el de 0,25 céntimos línea, lo mismo de composición que de hueco. Para los suscritores, á 12 céntimos línea.

AGENDA DE BUFETE, ó libro de Memoria diario para el año de 1889, con noticias, Guía de Madrid y el Calendario completo.—Contiene: Reducción de las monedas francesas á las españolas y viceversa.—Reducción de reales á pesetas y céntimos de peseta.—Sistema decimal: Cuadro de pesas y medidas; su mútua relación, su correspondencia y la etimología y formación de sus denominaciones y sus tablas de reducción.—Modo de resolver el nuevo cambio entre España y Francia, y entre España é Inglaterra, con ejemplos prácticos.—Modelos de recibos.—Modelo de Letra ó Pagaré.—Reducción de reales á maravedis.—Equivalencia de las monedas portuguesas á las españolas.—Reducción de monedas extranjeras á la par legal en pesetas y céntimos.—Indicador de los ferro-carriles.—Calendario completo para toda España.—El Diario en blanco.—Tarifas de Arbi rios y de Consumos.—Tarifas de Carrajes.—Tarifas de las cédulas personales.—Guía de Madrid.—Familia Real.—Establecimientos públicos.—Edificios públicos.—Escuelas.—Institutos.—Agentes de cambio.—Agentes de negocios.—Arquitectos.—Banqueros.—Corredores.—Maestros de obras.—Notarios.—Procuradores.—Tribunales.—Teatros.—Tranvías, y calles de Madrid.

Es el libro más útil de todos los publicados hasta el día, y demasiado conocido para encarecer su necesidad absoluta para todos. Nos limitaremos, por lo tanto, á decir que se han hecho ocho ediciones; sus precios son de 4 peseta hasta 5,00, hallándose al alcance de todas las fortunas y necesidades.

Se halla de venta en la librería Editorial de don Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en todas las librerías del Reino.

INGRESO Y ASCENSO EN EL PROFESORADO OFICIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL DECRETO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1888

Esta importante disposición trata del nombramiento de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas, superiores, elementales y de párvulos, de los trasladados y ascensos en la carrera, de la época en que han de anunciarse las Escuelas á oposición y de la constitución y manera de funcionar los Tribunales de las mismas.

Se halla de venta en la Administración de este periódico, Barco, 20, pral., al precio de

50 CÉNTIMOS EL EJEMPLAR

Se remite á provincias, franco de porte, remitiendo 60 céntimos en sellos de correo.

MANUAL DEL INSTALADOR DE TIMBRES ELECTRICOS TELEFONOS, PARARRAYOS, ETC.

POR

A. GARCÍA MONTALBÁN

DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS DEL ESTADO

Premiado en la Exposición de Zaragoza

Nadie mejor que los ilustrados Profesores pueden instalar y reparar los aparatos mencionados. Esta obrita, escrita con sencillez é ilustrada con planos, se expende á peseta en Madrid, librería de D. J. Cuesta, Carretas, 9.

Los pedidos de provincias, al Director de la Biblioteca Necesaria, en Santa Cruz del Retamar (Toledo.)

MAPA DE ESPAÑA Y PORTUGAL

POR D. MARTIN FERREIRO

Este excelente mapa, que es de todos los publicados hasta el día el que mayor número de pueblos contiene en cuatro hojas de sobresaliente y grueso papel, que unidas convenientemente forman una superficie de unas dos varas de largo y una media de ancho.

Se vende en casa de su editor Sr. Grilo, y en las principales librerías á CUARENTA REALES

A los suscritores á «El Magisterio Español» (mediante contrato hecho con el editor), al precio de TREINTA REALES en la Administración de este periódico, y TREINTA Y CUATRO REALES remitiéndole á provincias.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1889. Ó SEA Calendario español hecho en forma del americano. Con una indicación de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos. Preceptos higiénicos, el calendario del cazador, del gastrónomo y el vinícola; charadas, adivinanzas, cantares, segundillas, proverbios, refranes, historietas, anécdotas, etc., etc., y al respaldo de cada día van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—Mejora de éstos para 1889: doce laminas, ó sean cuestiones á resolver. Lo que no debe hacerse. Últimas palabras de hombres célebres, Preceptos útiles.—Tamaño ordinario 68 céntimos por 108 el bloc.—Gigantesco 200 milímetros por 140 el bloc.—El Religioso 68 milímetros por 108 el bloc.—Estos blocs, conteniendo el calendario, se adaptan á magníficos cromos, y cuestan 50 céntimos de peseta hasta 6,50.

Se hallará de venta en la Librería Editorial de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.

SECCION DE ESPECTACULOS

BOLETIN DEL DIA 30

ESPAÑOL.—A las 4 y media.—La huérfana de Bruselas.—Buenas noches señor don Simón.—A las 8 y media.—F. 35 de ab.—T. 1.º impar.—La vida es sueño.

COMEDIA.—A las cuatro.—Militares y paisanos.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 3.º

GLORIA.—Don Inocente España.

ZARZUELA.—A las cuatro y media.—(Función de Inocentes.)—Exposición Universal.—Certamen nacional.—Mr. Casthor.—A las ocho y media.—Tío, yo no he sido.—Certamen nacional.—Los baturros.—Exposición Universal.